

Resolución DGN Nº 641/18

Buenos Aires, 0 7 MAY 2018

PROTOCOLIZACIÓN

FECHA:

07,05,18

Expte. DGN N° 1318/2017

VISTO: El expediente DGN Nº 1318/2017, el

"Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones" (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por Resolución DGN Nº 230/11 y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN Nº 980/11 - y modificatorias- (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante PBCP), el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante PET) y los Anexos correspondientes -todos ellos aprobados por Resolución DGN Nº 36/18-, y la Ley Nº 27.149; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa Nº 01/2018 tendiente a la contratación de una empresa que realice la instalación de aires acondicionados, en dependencias de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires, bajo la modalidad de orden de compra abierta.

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice el criterio propiciado por los órganos intervinientes, relativo a la adjudicación del requerimiento.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.



I.1.- Mediante Resolución AG Nº 593/17, del 22 de septiembre de 2017, se aprobaron el PBCP y el PET -con sus respectivos Anexos- y se ordenó llamar a Contratación Directa en los términos de los artículos 28, inciso a) y 34 del RCMPD, tendiente a la contratación de una empresa que realice la instalación de aires acondicionados, en dependencias de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires, bajo la modalidad de orden de compra abierta, por la suma estimativa de pesos cuarenta y seis mil quinientos (\$ 46.500.-).

I.2.- Luego se emitió la Resolución DGN Nº 36/18, del 10 de enero de 2018, mediante la cual se declaró fracasada la citada contratación directa, se ratificaron el PBCP y el PET -con sus respectivos Anexos-, oportunamente aprobados por Resolución AG Nº 593/17 y se llamó nuevamente a Contratación Directa en los términos del artículo 28 inciso a) del RCMPD, tendiente a la contratación de una empresa que realice la instalación de aires acondicionados en dependencias de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires, bajo la modalidad de orden de compra abierta, por la suma estimada de pesos cincuenta y cinco mil ochocientos (\$ 55.800.-).

I.3.- Dicho acto administrativo fue notificado a la totalidad de las firmas que participaron en el marco de la Contratación Directa Nº 51/17.

Por otro lado, y en lo que atañe a la publicidad impartida en el presente procedimiento de selección, se dio cabal cumplimiento al régimen de publicidad establecido en los artículos 54, 55 inciso c), 56 y 59 del RCMPD y en el artículo 8 del "Manual".

I.4.- Del Acta de Apertura N° 01/2018, del 26 de febrero de 2018 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD-, surge que tres (3) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) "ALL ENERGY S.A."; 2) "HACKBART DANIELA MABEL"; e 3) "INGELUT S.R.L.".



I.5.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".

I.6.- A su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica-, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, quienes se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.6.1.- Así, el Departamento de Arquitectura dejó asentado en su Nota N° 74/2018 del 13 de marzo de 2018- que "...la documentación presentada por la empresa DANIELA MABEL HACKBART' (Oferta N° 2), cumple técnicamente con lo solicitado según el PET". Asimismo, añadió que no encuentra objeciones a los antecedentes aportados por la empresa.

I.6.2.- Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera destacó - mediante Nota AG Nº 148/18- que "...se observa que la Oferta Nº 1 no presenta garantía alguna y la Oferta Nº 3 supera ampliamente los valores estimados".

Asimismo, señaló -mediante correos electrónicos de fecha 08 de marzo de 2018- que "...de acuerdo a lo informado mediante Nota AG Nº 148/18, la Oferta Nº 3 supera ampliamente el costo estimado para la presente licitación". A continuación aclaró que "...por disposición del Sr. Administrador General se considera económicamente inconveniente".

I.6.3.- Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes AJ Nº 15/2018, Nº 96/2018 y Nº 126/2018, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

JULIAN HORACIO LANGEVIN DEFENSOR GENERAL ADJUNTO DE LA NACION ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.7.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones Nº 2.

Así las cosas, y toda vez que el vocal titular de la Comisión, Arq. Walter De Dominicis, intervino en la elaboración del requerimiento, como así también en el proyecto de PET finalmente ratificado por Resolución DGN N° 36/18, el presidente de la Comisión, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del RCMPD, convocó al vocal suplente Dr. Pablo Zalazar.

Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 4 de abril de 2018, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del "Manual".

I.7.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y expresó lo siguiente:

i) La propuesta de la firma "ALL ENERGY S.A." – OFERENTE Nº 1- fue desestimada por la Asesoría Jurídica, dado que no acompañó la garantía de mantenimiento de oferta.

ii) La firma de "HACKBART DANIELA MABEL" - OFERENTE N $^\circ$ 2- acompañó la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones.

Por su parte, el área técnica informó que la oferta N° 2 cumple con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

iii) La firma "INGELUT S.R.L." -OFERENTE Nº 3será desestimada por resultar inconveniente la propuesta económica, dado que el precio ofrecido supera en un 661% el presupuesto oficial.

I.7.2.- En segundo lugar expresó que se ha tenido en cuenta el precio de los servicios ofertados que cumplen con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

I.7.3.- En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, y en concordancia con los dictámenes jurídicos y el



informe del órgano técnico, preadjudicó la presente contratación a la firma "HACKBART DANIELA MABEL" (OFERENTE N° 2) por la suma de pesos cincuenta y cuatro mil quinientos (\$ 54.500.-).

I.8.- El acta de preadjudicación fue notificada a la totalidad de los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Mínisterio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC Nº 265/2018, de fojas 362), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".

I.9.- A continuación el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del "Manual" y mediante Informe DCyC Nº 265/2018 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

I.10.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG Nº 291/2018).

I.11.- Que el Departamento de Presupuesto dejó constancia, que existía disponibilidad de crédito presupuestario para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó y afectó preventivamente la suma de pesos cincuenta y cinco mil ochocientos (\$ 55.800.-).

JULIAN HORKEY LANSEVIN DEFENSE GENERAL KOJUNTO DE DA NACION II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde que en los sucesivos considerandos se aborden las cuestiones que se detallarán en los siguientes acápites.

II.1.- El cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables en la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista (conforme artículo 18 del "Manual").

II.2.- La viabilidad de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

II.3.- Los motivos por los cuales se encuentran configurados los presupuestos para adjudicar el requerimiento en el sentido dado por la Comisión de Preajudicaciones interviniente, por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

III.- Que el primer aspecto mencionado en el considerando II, relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista, exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por los órganos intervinientes.

III.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

III.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.



Añadió que se respetaron integramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

III.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 01/2018.

IV.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de la segunda cuestión descripta en el considerando II relativa a la valoración de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.7 del presente acto administrativo.

IV.1.a.- De la información consignada en el acta de apertura de ofertas, como así también con lo manifestado por el Departamento de Compras y Contrataciones (mediante informe DCyC Nº 265/2018) y de la documentación obrante en el expediente, se desprende que la firma "ALL ENERGY S.A." no constituyó la garantía de mantenimiento de oferta.

IV.1.b.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante dictámenes AJ Nº 96/2018 y Nº 126/2018, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

En dichas oportunidades trajo a colación que – conforme se desprende de los artículos 68 del RCMPD y 12 del PCGMPD– la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación.

Aclarado ello, expresó que "...el oferente tenía la obligación de constituir la garantía de mantenimiento de oferta por el monto equivalente al cinco por ciento (5%) del importe total ofertado. De lo contrario, su propuesta técnico-económica sería desestimada". Y a continuación agregó que



esa obligación "...fue conocida por el presente oferente desde el momento en que retiró los pliegos de bases y condiciones, y fue aceptada en oportunidad de presentar su propuesta técnico-económica, pues no formuló objeción o reparo alguno al respecto".

Sobre la base de lo expuesto sostuvo que no se había dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 63 y 66 del RCMPD, los artículos 5, 6, 7 y 11 del PCGMPD, y el artículo 8 del PBCP. Circunstancia a la cual debía agregarse que "no se halla configurada ninguna de las causales de excepción contempladas en el artículo 63 del RCMPD".

Por consiguiente, arribó a la conclusión de que correspondía que se desestime la propuesta presentada por el presente oferente, pues se trata de un requisito sustancial cuya omisión no resulta subsanable. Ello así puesto que de lo contrario "...se configurarían sendas afectaciones al artículo 6, inciso b), del RCMPD –que consagra el principio de igualdad de tratamiento en los procedimientos de selección—, como así también al artículo 7 del RCMPD, que garantiza el derecho de los oferentes a que se les confiera la posibilidad de subsanar sus deficiencias sólo en aquellos supuestos en que 'no afecten la esencia de la oferta".

IV.1.c.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, y en concordancia con el criterio de las Resoluciones DGN N° 600/12, N° 217/15, N° 2037/15, N° 1365/16 y N° 2128/16 -entre otras-, corresponde desestimar la propuesta formulada por la firma oferente aludida puesto que encuadra dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 23, inciso c) del PCGMPD y en el artículo 74, inciso c) del RCMPD que expresamente disponen que serán objeto de desestimación, sin más trámite, aquéllas ofertas "que carecieren de la garantía exigida".

IV.2.- La propuesta presentada por la firma "INGELUT S.R.L." (OFERENTE Nº 3) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones con fundamento en que la propuesta económica resulta inconveniente, tal y como fuera señalado en el considerando I.7.1.iii), al que cabe remitirse en honor a la brevedad.



Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

IV.2.a.- El criterio de desestimación vertido por la Comisión aludida fue propiciado en concordancia con aquél esgrimido por la Oficina de Administración General y Financiera (ver considerando I.6.2), como así también por el Departamento de Compras y Contrataciones, quienes –en lo sustancial– consideraron que la propuesta económica presentada por la firma mencionada resultaba inconveniente.

IV.2.b- Además, es dable indicar que la causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictámenes AJ Nº 96/2018 y Nº 126/2018, como así también en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo.

En tales oportunidades dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

Señalado ello expresó que "...las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente...", motivo por el cual no existían objeciones que formular al respecto, puesto que el criterio plasmado lucía razonable.

IV.2.c- Lo expuesto precedentemente, aunado al hecho de que se materializa una diferencia del 661% entre el monto ofertado por la firma aludida y el importe oficial estimado oportunamente, conlleva a afirmar que dicha propuesta resulta inconveniente para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa.

V.- Que el último aspecto reseñado en el considerando II, relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma "HACKBART DANIELA MABEL" (OFERENTE Nº 2), torna conducente que



ZZORIN

se tengan en consideración el análisis efectuado por los órganos respectivos en el marco de sus competencias.

V.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura dejó asentado en su Nota N° 74/2018 del 13 de marzo de 2018-que la documentación presentada por la empresa "DANIELA MABEL HACKBART" (Oferta N° 2), cumple técnicamente con lo solicitado según el PET. A lo que añadió que no encuentra objeciones a los antecedentes presentados por la empresa.

V.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

V.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 291/2018).

V.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ Nº 126/2018 que la firma "HACKBART DANIELA MABEL" (OFERENTE Nº 2) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

V.5.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual", y toda vez que



no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

VI.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde -en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del "Manual"-: a) aprobar la Contratación Directa N° 01/2018; y b) adjudicar la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 27.149, el artículo 100 del RCMPD y la Res. DGN N° 594/18, en mi carácter de subrogante de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Contratación Directa № 01/18, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el "Manual", el PBCP y el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma "HACKBART DANIELA MABEL" (OFERENTE N° 2), por la suma de pesos cincuenta y cuatro mil quinientos (\$ 54.500.-).



III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5 inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b) del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" aprobado por decreto 1759/1972 (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifiquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los Art. 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)-, a la



totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 244.

Regístrese, publíquese (de consuno con lo dispuesto en el artículo 60 del RCMPD) y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

JULIAN HORACIO LANGEVIN Defensor general adjunto De la nacion

DEAL CARDA LA MAZZOR'N
HEDOCKACTARIA LETIRADA
DEFENORIA GENERAL DE VA NACION



RECIBIDO en el Dpto. de Compras y
Contrataciones (D.G.N.)
El día 10 05 8018
A las 1125 horas; Conste.-

annue .